

171

**ADA LUZ BOHORQUEZ VASQUEZ
ABOGADA**

Señor:
JUEZ 73 CIVIL MUNICIPAL
Ciudad.


JUZGADO 73 CIVIL MPAL
MAR 9 2018 4:04

REF: PROCESO DE PERTENENCIA DE MARIA ELSA VILLAMIL
CASTELLANOS contra JORGE ENRIQUE GONZALEZ GARZON Y
PERSONAS INDETERMINADAS.

RAD. 2017-1415.

ADA LUZ BOHORQUEZ VASQUEZ, abogada en ejercicio,
identificada como aparece al pie de mi firma, actuando
como curadora ad-litem de las personas indeterminadas,
Por medio de este escrito, comedidamente dentro de la
oportunidad para ello, me permito recorrer el traslado
otorgado para efecto de contestar la demanda, lo cual
hago de la siguiente manera:

RESPECTO A LOS HECHOS

PRIMERO: Este hecho no me consta que se pruebe.
SEGUNDO: Este hecho no me consta que se pruebe.
TERCERO: Este hecho no me consta.
CUARTO : Este hecho no me consta.

RESPECTO A LAS PRETENSIONES

En mi calidad de curadora del demandado, dentro de la
oportunidad legal, presento un medio de excepción de los
que se conoce como de fondo o parentorio que ataca
directamente lo pretendido por la actora;

EXCEPCIONES DE FONDO

**1. AUSENCIA DE LOS ACTOS DE SEÑORIO Y DUEÑO QUE HA
EJERCICO LA DEMANDANTE DENTRO DEL PREDIO OBJETO DE
USUCAPION.**

La anterior excepción la baso en que no se mencionó
dentro de la demanda que actos de señor y dueño ha
ejercido la demandante, el apoderado de la demandante
solo se limitó a informar que la misma ha arrendado el
inmueble sin allegar prueba sumaria de dicho hecho, como
tampoco allego recibos de pago de impuestos, servicios
públicos y mejoras realizadas al inmueble.

Tampoco manifestó el apoderado de la demandante de qué
manera ingreso la demandante al inmueble si hay justo
titulo o carece del mismo

CALLE 17 No. 8-93 OF.503
EDIFICIO LUMEN DE BOGOTA, D.C.
TEL. 5618446-311-2639436

176

**ADA LUZ BOHORQUEZ VASQUEZ
ABOGADA**

Por lo anterior señor juez, debe prosperar esta excepción, teniendo en cuenta que este es uno de los requisitos para que prospere el proceso de pertenencia.

PETICION ESPECIAL.

No obstante lo anterior, considero prudente solicitar al señor Juez, que al momento de llegar a proferir una decisión de fondo y encontrarse hechos que constituyan excepción se sirva declararla y reconocerla de manera oficiosa conforme al Art. 167 del C.G.P.

Que conforme a la facultad del Art. 170 del C.G.P. cualquier prueba de oficio que estime pertinente sea ordenada y practicada.

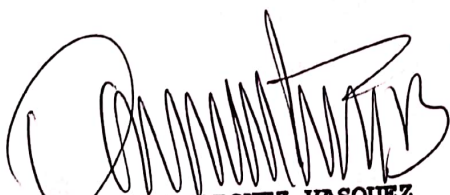
PRUEBAS.

DOCUMENTALES:

Las obrantes hasta ahora en el proceso.

NOTIFICACIONES:

Las enunciadas en el acápite de notificaciones de la demanda. La suscrita en la secretaria de su Despacho o en mi oficina de abogada ubicada en la calle 17 No 8-93 Of. 503 del edificio Lumen de esta ciudad. Tel. 5618446.
Atentamente,



ADA LUZ BOHORQUEZ VASQUEZ
C.C.No. 26.286.295 de Acandí Chocó
T.P.No. 104.61 7 CSJ-

**CALLE 17 No. 8-93 OF.503
EDIFICIO LUMEN DE BOGOTA, D.C.
TEL. 5618446-311-2639436**

ADA LUZ BOHORQUEZ VASQUEZ
ABOGADA

Señor:
JUEZ 73 CIVIL MUNICIPAL
Ciudad.

JUZGADO 73 CIVIL MPAL

JUN 27 '19 PM 4:47

REF: PROCESO DE PERTENENCIA DE MARIA ELSA VILLAMIL
CASTELLANOS contra JORGE ENRIQUE GONZALEZ GARZON Y
PERSONAS INDETERMINADAS.

RAD. 2017-1415.

ADA LUZ BOHORQUEZ VASQUEZ, abogada en ejercicio,
identificada como aparece al pie de mi firma, actuando
como curadora ad-litem del demandado JORGE ENRIQUE
GONZALEZ GARZON, Por medio de este escrito, comedidamente
dentro de la oportunidad para ello, me permito recorrer
el traslado otorgado para efecto de contestar la demanda,
lo cual hago de la siguiente manera:

RESPECTO A LOS HECHOS

PRIMERO: Este hecho no me consta que se pruebe.
SEGUNDO: Este hecho no me consta que se pruebe.
TERCERO: Este hecho no me consta.
CUARTO : Este hecho no me consta.

RESPECTO A LAS PRETENSIONES

En mi calidad de curadora del demandado, dentro de la
oportunidad legal, presento un medio de excepción de los
que se conoce como de fondo o perentorio que ataca
directamente lo pretendido por la actora;

EXCEPCIONES DE FONDO

1. AUSENCIA DE LOS ACTOS DE SEÑORIO Y DUEÑO QUE HA
EJERCICO LA DEMANDANTE DENTRO DEL PREDIO OBJETO DE
USUCAPION.

La anterior excepción la baso en que no se mencionó
dentro de la demanda que actos de señor y dueño ha
ejercido la demandante, el apoderado de la demandante
solo se limitó a informar que la misma ha arrendado el
inmueble sin allegar prueba sumaria de dicho hecho, como
tampoco allego recibos de pago de impuestos, servicios
públicos y mejoras realizadas al inmueble.

Tampoco manifestó el apoderado de la demandante de qué
manera ingreso la demandante al inmueble si hay justo
título o carece del mismo

ADA LUZ BOHORQUEZ VASQUEZ
ABOGADA

100

Por lo anterior señor juez, debe prosperar esta excepción, teniendo en cuenta que este es uno de los requisitos para que prospere el proceso de pertenencia.

PETICION ESPECIAL.

No obstante lo anterior, considero prudente solicitar al señor Juez, que al momento de llegar a proferir una decisión de fondo y encontrarse hechos que constituyan excepción se sirva declararla y reconocerla de manera oficiosa conforme al Art. 167 del C.G.P.

Que conforme a la facultad del Art. 170 del C.G.P. cualquier prueba de oficio que estime pertinente sea ordenada y practicada.

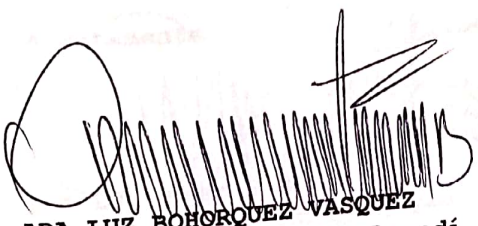
PRUEBAS.

DOCUMENTALES:

Las obrantes hasta ahora en el proceso.

NOTIFICACIONES:

Las enunciadas en el acápite de notificaciones de la demanda. La suscrita en la secretaria de su Despacho o en mi oficina de abogada ubicada en la calle 17 No 8-93 Of. 503 del edificio Lumen de esta ciudad. Tel. 5618446.
Atentamente,



ADA LUZ BOHORQUEZ VASQUEZ
C.C.No. 26.286.295 de Acandí Chocó
T.P.No. 104.61 7 CSJ-